

Al despacho del señor Juez, informando que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y la parte demandada guardó silencio. PROVEA. San Cayetano, 17 de marzo de Dos Mil Veintiuno (2020)


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



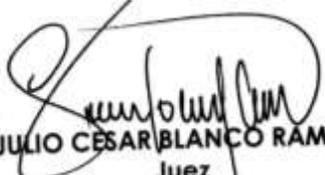
Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SAN CAYETANO, VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: Ejecutivo Rad. No. 54673-4089-001- 2020-00011-00

Teniendo en cuenta que la **liquidación del crédito** especificada de capital e intereses hasta el veintiocho (28) de febrero de 2021, practicada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, no fue objetada por la parte demandada dentro del término del traslado el cual se encuentra vencido, el Despacho procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JULIO CESAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez, informando que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y la parte demandada guardó silencio. PROVEA. San Cayetano, 17 de marzo de Dos Mil Veintiuno (2020)


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



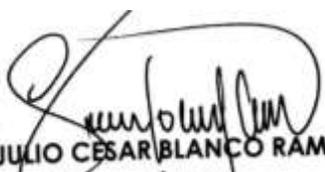
Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SAN CAYETANO, VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: Ejecutivo Rad. No. 54673-4089-001- 2020-00041-00

Teniendo en cuenta que la **liquidación del crédito** especificada de capital e intereses hasta el veintiocho (28) de febrero de 2021, practicada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, no fue objetada por la parte demandada dentro del término del traslado el cual se encuentra vencido, el Despacho procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JULIO CESAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez informando que se recibió al correo institucional la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA. PROVEA. San Cayetano, marzo 16 de 2021.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN CAYETANO, VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Ejecutivo con Garantía Real 54673-4089-001-2021-00008-00

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales y por constar en el título aportado como base del recaudo ejecutivo una obligación clara, expresa, y exigible a cargo del demandado, es viable esta ejecución de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 431 y 468 del C. G. P.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

I.- **Ordenar** al señor **GERSON DAVID DIAZ RAMIREZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por concepto de capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda por la suma de: SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TREINTA PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$7.862.030,78.)
- 2) Por concepto de intereses moratorios sobre el capital acelerado, expresado en la pretensión No.1, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago.
- 3) Por concepto de capital vencido, la suma de: NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$98726,82.), correspondiente a la cuota No. 90, que debíacancelarse el día 5 de agosto de 2020.

- 4) Por concepto de interés de plazo, a razón del 10.58 % efectivo anual pactado, la suma de: SETENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 72131,72.), liquidados sobre el capital amortizado al día 5 de agosto de 2020, cuyo monto corresponde a la suma de 8570813,83., intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.90, exigible el día 5 de agosto de 2020.
- 5) Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 90, pagadera el día 5 de agosto de 2020; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día 15 de marzo de 2021, fecha de presentación de la demanda, a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado, es decir, al 15.87 % Efectivo Anual.
- 6) Por concepto de capital vencido, la suma de: NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$99557,7.), correspondiente a la cuota No. 91, que debía cancelarse el día 5 de septiembre de 2020.
- 7) Por concepto de interés de plazo, a razón del 10.58 % efectivo anual pactado, la suma de: SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 71300,84.), liquidados sobre el capital amortizado al día 5 de septiembre de 2020, cuyo monto corresponde a la suma de 8472087,01, intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.91, exigible el día 5 de septiembre de 2020
- 8) Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 91, pagadera el día 5 de septiembre de 2020; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa de una y media vez el interés corriente pactado, es decir, al 15.87 % Efectivo Anual.
- 9) Por concepto de capital vencido, la suma de: CIEN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$100395,57.), correspondiente a la cuota No. 92, que debía cancelarse el día 5 de octubre de 2020.
- 10) Por concepto de interés de plazo, a razón del 10.58 % efectivo anual pactado, la suma de: SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 70462,97.), liquidados sobre el capital amortizado al día 5 de octubre de 2020, cuyo monto corresponde a la suma de 8372529,31, intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.92, exigible el día 5 de octubre de 2020
- 11) Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 92, pagadera el día 5 de octubre de 2020; liquidados a partir del día siguiente a

la fecha de su vencimiento y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa de una y media vez el interés corriente pactado, es decir, al 15.87 % Efectivo Anual.

- 12) Por concepto de capital vencido, la suma de: CIENTO UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$101240,5.), correspondiente a la cuota No. 93, que debía cancelarse el día 5 de noviembre de 2020.
- 13) Por concepto de interés de plazo, a razón del 10.58 % efectivo anual pactado, la suma de: SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$ 69618,04.), liquidados sobre el capital amortizado al día 5 de noviembre de 2020, cuyo monto corresponde a la suma de 8272133,74..., intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.93, exigible el día 5 de noviembre de 2020
- 14) Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 93, pagadera el día 5 de noviembre de 2020; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa de una y media vez el interés corriente pactado, es decir, al 15.87 % Efectivo Anual.
- 15) Por concepto de capital vencido, la suma de: CIENTO DOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$102092,54.), correspondiente a la cuota No. 94, que debía cancelarse el día 5 de diciembre de 2020.
- 16) Por concepto de interés de plazo, a razón del 10.58 % efectivo anual pactado, la suma de: SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 68766.), liquidados sobre el capital amortizado al día 5 de diciembre de 2020, cuyo monto corresponde a la suma de 8170893,24..., intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.94, exigible el día 5 de diciembre de 2020
- 17) Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 94, pagadera el día 5 de diciembre de 2020; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa de una y media vez el interés corriente pactado, es decir, al 15.87 % Efectivo Anual.
- 18) Por concepto de capital vencido, la suma de: CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$102951,74.), correspondiente a la cuota No. 95, que debía cancelarse el día 5 de enero de 2021.
- 19) Por concepto de interés de plazo, a razón del 10.58 % efectivo anual pactado, la suma de: SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 67906,8.), liquidados sobre el capital amortizado al día 5 de enero de 2021, cuyo monto corresponde a la suma de 8068800,7...

intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.95, exigible el día 5 de enero de 2021

- 20) Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 95, pagadera el día 5 de enero de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa de una y media vez el interés corriente pactado, es decir, al 15.87 % Efectivo Anual.
- 21) Por concepto de capital vencido, la suma de: CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$103818,18.), correspondiente a la cuota No. 96, que debía cancelarse el día 5 de febrero de 2021.
- 22) Por concepto de interés de plazo, a razón del 10.58 % efectivo anual pactado, la suma de: SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 67040,36.), liquidados sobre el capital amortizado al día 5 de febrero de 2021, cuyo monto corresponde a la suma de 7965848,96., intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.96, exigible el día 5 de febrero de 2021
- 23) Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 96, pagadera el día 5 de febrero de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa de una y media vez el interés corriente pactado, es decir, al 15.87 % Efectivo Anual.

II.- **Notificar** el mandamiento de pago al demandado conforme lo establecen los artículos 291, 292 y s.s. del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndole un término de diez (10) días para contestar o proponer excepciones.

III.- **Dar** a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo con garantía real de mínima cuantía, consagrado en el libro III, Sección Segunda Título Único, Capítulo VI del Código General del Proceso.

IV.- **Decretar** el embargo y secuestro previo del inmueble hipotecado relacionado en el escrito de demanda, identificado con el folio matrícula inmobiliaria 260-144419. Oficiase en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para lo de su cargo.

V. **Reconocer** a la persona jurídica COVENANT BPO SA.S, representada por la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los fines y términos del poder conferido adjunto a la demanda, al tenor de lo normado en el artículo 75 del C.G.P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE



JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez